

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC

por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 1800/2013, 27-7-2013
(DOGC 20-8-2013)
Registro de Montblanc

MENCIONES DE DERECHOS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN SEPARADA: CANCELACIÓN.

Tratándose de un censo que no aparece inscrito, sino solamente mencionado en una inscripción, lo que procede es cancelar dicha mención por los procedimientos previstos al efecto en la Ley Hipotecaria.

Resolución 1801/2013, 29-7-2013
(DOGC 20-8-2013)
Registro de Palafrugell

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: A FAVOR DE LOS ACREDITADORES DE UN LEGITIMARIO.

Tratando el presente supuesto del posible acceso registral de un embargo del derecho a la legítima sobre los bienes del causante por deudas del legitimario, y estando regulado este derecho por la legislación civil catalana, es evidente la competencia de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas para resolver este recurso, de acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley 5/2009, del 28 de abril, ratificándolo así los Autos del Tribunal Constitucional 105/2010, de 29 de junio, y 177/2012, de 2 de octubre. El legitimario, como tal, ostenta un simple derecho de crédito y no constando tampoco que sobre las fincas titularidad de su causante le corresponda algún derecho, ni que la heredera haya optado por la satisfacción de la legítima en bienes de la herencia, no se puede inscribir ningún derecho del legitimario en el Registro de la Propiedad. En consecuencia y no habiendo accedido al Registro el derecho a la legítima, tampoco se puede extender anotación preventiva de embargo sobre el mismo ni sobre los bienes hereditarios.

Resolución de 1802/2013, 30-7-2013
(DOGC 20-8-2013)
Registro de Sant Boi de Llobregat

FIDEICOMISOS CONDICIONALES: EFECTOS.

Cuando se trata de un fideicomiso sujeto a condición, de acuerdo con lo establecido en la Compilación, los fiduciarios pueden gravar y disponer de los bienes, pero quedando sujetos esos actos a la condición resolutoria de que el llamamiento del fideicomisario llegue a buen término. Pero los fideicomisarios no pueden tomar la posesión de los bienes por sí mismos, sino que han de reclamar la entrega a los fiduciarios o a los adquirentes.